



# PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES

MEDIO DE DIFUSION DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

Registro Postal PP-Ags.-001-0125.- Autorizado por SEPOMEX}

## PRIMERA SECCIÓN

TOMO LXXXI

Aguascalientes, Ags., 10 de Diciembre de 2018

Núm. 50

## CONTENIDO:

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER LEGISLATIVO

H. CONGRESO DEL ESTADO.- LXIV Legislatura:

Decretos Números 388 y 390.

Acuerdo Delegatorio de Facultades de la Secretaría General del Poder Legislativo del Estado de Aguascalientes.

PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO. PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO

VISITADURÍA DE NOTARÍAS PÚBLICAS

CONTRALORÍA DEL ESTADO

SECRETARÍA DE GESTIÓN URBANÍSTICA, ORDENAMIENTO TERRITORIAL,  
REGISTRAL Y CATASTRAL

SECRETARÍA DE SALUD DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES

ÍNDICE:

Página 68

RESPONSABLE: Lic. Ricardo Enrique Morán Faz, Secretario General de Gobierno.

**MARTÍN OROZCO SANDOVAL, Gobernador Constitucional del Estado de Aguascalientes, a sus habitantes sabed:**

Que por el H. Congreso del Estado se me ha comunicado lo siguiente:

La LXIII Legislatura del Estado Libre y Soberano de Aguascalientes, en virtud de su función y facultad constitucional, ha tenido a bien expedir el siguiente

**Decreto Número 388**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Se Adiciona un Octavo Párrafo, recorriéndose los párrafos subsecuentes, al Artículo 4° de la **Constitución Política del Estado de Aguascalientes**, para quedar en los términos siguientes:

**Artículo 4o.-...**

...

...

...

...

...

...

Toda persona tiene derecho a la alimentación nutritiva, suficiente y de calidad. El Estado garantizará el acceso a los programas y acciones públicas en la materia.

Toda persona tiene derecho a la cultura física y a la práctica del deporte. Corresponde al Estado su promoción, fomento y estímulo.

Toda persona tiene derecho al acceso a la cultura y al disfrute de los bienes y servicios que presta el Estado en la materia, así como el ejercicio de sus derechos culturales. El Estado promoverá los medios para la difusión y desarrollo de la cultura, atendiendo a la diversidad cultural en todas sus manifestaciones y expresiones con pleno respeto a la libertad creativa.

Toda persona tiene derecho a la protección de la salud. La Ley establecerá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y determinará la participación del Estado y sus Municipios en la materia.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Se Reforman las Fracciones V, VIII y IX del Artículo 35; así mismo se Adiciona la Fracción X al Artículo 35 de la **Ley de Desarrollo Social para el Estado de Aguascalientes**, para quedar en los términos siguientes:

**Artículo 35.- ...****I. a la IV. ...**

**V.** Los programas y acciones públicas para asegurar la alimentación nutritiva, suficiente y de calidad, y la nutrición materno-infantil;

**VI. a la VII. ...**

**VIII.** Los programas y fondos públicos destinados a la generación y conservación del empleo, a las actividades productivas sociales y a las empresas del sector social de la economía;

**IX.** Los programas y obras de infraestructura para agua potable, drenaje, electrificación, caminos y otras vías de comunicación, saneamiento ambiental y equipamiento urbano y rural; y

**X.** Los programas que garanticen el acceso a la alimentación, por medio de la producción de alimentos para el autoconsumo, con la operación de los huertos familiares, comunitarios y escolares. Estos programas serán de aplicación estatal, debiendo operar en áreas urbanas, semi urbanas y rurales.

**TRANSITORIOS**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** El Artículo Primero del presente Decreto iniciará su vigencia el día siguiente de la publicación en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes, de la Declaratoria Constitucional respectiva, en términos del Artículo 94 de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** El Artículo Segundo del presente Decreto iniciará su vigencia el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes, no obstante lo dispuesto por el Artículo Tercero Transitorio

**ARTÍCULO TERCERO.-** El titular del Poder Ejecutivo del Estado, en un plazo máximo de 180 días hábiles contados a partir de la publicación de este Decreto, dispondrá lo necesario para crear uno o varios programas que cumplan con las reformas establecidas en el mismo.

Dado en el Salón de Sesiones "Soberana Convención Revolucionaria de Aguascalientes", a los treinta y uno días del mes de agosto del año dos mil dieciocho.

Por lo tanto, el Congreso ordena se imprima, publique y se le dé el debido cumplimiento.

Aguascalientes, Ags., a 31 de agosto del año 2018.

**A T E N T A M E N T E .  
LA MESA DIRECTIVA  
DEL TERCER PERÍODO EXTRAORDINARIO**

**FRANCISCO MARTÍNEZ DELGADO  
DIPUTADO PRESIDENTE**

**BEATRIZ LÓPEZ JIMÉNEZ  
DIPUTADA PRIMERA SECRETARIA**

**ARTURO FERNÁNDEZ ESTRADA  
DIPUTADO SEGUNDO SECRETARIO**

En cumplimiento de lo dispuesto por los Artículos 32 párrafo primero, 35 y 46 fracción I de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes y para su debida publicación y observancia, promulgo el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de Aguascalientes, Ags., a 7 de diciembre de 2018.- **Martín Orozco Sandoval.**- Rúbrica.- El Secretario General de Gobierno, **Lic. Ricardo Enrique Morán Faz.**- Rúbrica.

---

**GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE AGUASCALIENTES  
PODER LEGISLATIVO**

**ASUNTO:** Se expide certificación.

21 de noviembre del 2018.

**HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO.  
P R E S E N T E .**

Quien actúa como Secretario General de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Aguascalientes, en términos del Artículo 7º del Reglamento Interior del Poder Legislativo y en cumplimiento de lo dispuesto por el Artículo 155 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, me permito comunicar a ese respetable Cuerpo Colegiado la presente Certificación de Plazo, sobre la propuesta de reforma a la Constitución Política del Estado de Aguascalientes, de conformidad a los siguientes:

**A N T E C E D E N T E S**

La Presidencia de la Mesa Directiva para el Primer Período Ordinario de Sesiones, correspondiente al Primer Año de Ejercicio Constitucional, de la Sexagésima Cuarta Legislatura, en sesión celebrada este día, informó a este Órgano Legislativo, la recepción del oficio signado por el Ciudadano Mtro. Juan Carlos Raya Gutiérrez, Secretario General del Poder Legislativo, que contiene la **Certificación de Plazo por la que se Reforma la Fracción III del Artículo 20, las Fracciones XXXVII y XXXVIII del Artículo 27, la Fracción II del Artículo 38, y la Fracción III del Décimo Primer Párrafo del Artículo 66; así como se Adiciona una Fracción XXXIX al Artículo 27 de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes**, en cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 143, Fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; en tal virtud, se certificó la aceptación de la referida reforma constitucional por parte de los Ayuntamientos de Jesús María y Pabellón de Arteaga, cabe destacar que en términos del Artículo 94, Fracción II de la propia Constitución Política, y al no recibir las notificaciones de los Municipios de Aguascalientes, Asientos, Calvillo, Cosío, El Llano, Rincón de Romos, San Francisco de los Romos, San José de Gracia y Tepezalá, al fenecerles el término el día 12 de noviembre del año 2018, se entiende que aceptan la reforma constitucional referida, por lo que es aprobada por la unanimidad de los Municipios del Estado de Aguascalientes; de ahí que conforme a lo dispuesto por el Artículo 94, Fracción I de la Constitución Política del Estado, en relación a lo dispuesto por la Fracción III del Artículo 143 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, se expide la siguiente:

**DECLARATORIA  
CONSTITUCIONAL**

**“El Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Aguascalientes en su Sexagésima Cuarta Legislatura, con fundamento en lo dispuesto por el Artículo 94 de la Constitución Política local, así como en el Artículo 143 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, declara legal y válida, la reforma por la que se Reforma la Fracción III del Artículo 20, las Fracciones XXXVII y XXXVIII del Artículo 27, la Fracción II del Artículo 38, y la Fracción III del Décimo Primer Párrafo del Artículo 66; así como se Adiciona una Fracción XXXIX al Artículo 27 de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes, en la forma y términos propuestos por este Congreso, por lo que dicha reforma es parte de la propia Constitución del Estado y en consecuencia, expídase el Decreto Número 390, y tórnese al Ciudadano Contador Público Martín Orozco Sandoval, Gobernador Constitucional del Estado para los efectos de su promulgación y publicación en el órgano oficial de difusión de Gobierno del Estado”.**

Por lo anteriormente expuesto, se expide la presente Declaratoria Constitucional a los veintidós días del mes de noviembre del año dos mil dieciocho, en la Ciudad de Aguascalientes, para los efectos de su debida publicación en el Periódico Oficial del Estado, en cumplimiento a lo dispuesto por las Fracciones I y II del Artículo 94 de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes.

**ATENTAMENTE.  
LA MESA DIRECTIVA**

**PALOMA CECILIA AMÉZQUITA CARREÓN  
DIPUTADA PRESIDENTE**

**GLADYS ADRIANA RAMÍREZ AGUILAR  
DIPUTADA PRIMERA SECRETARIA**

**MARGARITA GALLEGOS SOTO  
DIPUTADA SEGUNDA SECRETARIA**

-----  
**MARTÍN OROZCO SANDOVAL, Gobernador Constitucional del Estado de Aguascalientes, a sus habitantes sabed:**

Que por el H. Congreso del Estado se me ha comunicado lo siguiente:

La LXIII Legislatura del Estado Libre y Soberano de Aguascalientes, en virtud de su función y facultad constitucional, ha tenido a bien expedir el siguiente

**Decreto Número 390**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** Se Reforma la Fracción III del Artículo 20, las Fracciones XXXVII y XXXVIII del Artículo 27, la Fracción II del Artículo 38, y la Fracción III del Décimo Primer Párrafo del Artículo 66; así como se Adiciona una Fracción XXXIX al Artículo 27 de la **Constitución Política del Estado de Aguascalientes**, para quedar como sigue:

**Artículo 20.- ...**

I.- a la II.- ...

III.- Los individuos que hayan sido condenados por delito intencional a sufrir pena privativa de la libertad o que tengan una sentencia que haya causado estado por Faltas Administrativas Graves en términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado; y

IV.- ...

...

**Artículo 27.- ...**

I.- a la XXXVI.- ...

XXXVII.- Elegir a los Comisionados del Instituto de Transparencia del Estado de Aguascalientes, mediante el voto de las dos terceras partes de los diputados presentes en el Pleno, previa convocatoria que emita la Junta de Coordinación Política a fin de realizar una amplia consulta a la sociedad para recibir propuestas de candidatos;

XXXVIII.- Designar, por el voto de las dos terceras partes de sus miembros presentes, a los titulares de los órganos internos de control de los organismos con autonomía reconocida en ésta Constitución que ejerzan recursos del Presupuesto de Egresos del Estado previa convocatoria que emita la Junta de Coordinación Política a fin de realizar una consulta a la sociedad para recibir propuestas de candidatos; y

XXXIX.- Las demás que le concede esta Constitución y la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**Artículo 38.- ...**

I. ...

II. Por estar sujeto a un proceso criminal por delito que merezca pena corporal, a contar de la fecha del auto de formal prisión; durante la extinción de una pena corporal; por resolución o sentencia ejecutoria que imponga como pena la suspensión de los derechos o prerrogativas de los ciudadanos; o por tener una sentencia que haya causado estado por Faltas Administrativas Graves, en términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado;

III. a la IV. ...

**Artículo 66.- ...**

...

...

...

...

...

...

I. a la II. ...

...

...

...

...

I.- a la III.- ...

...

I. a la II. ....

III. Los individuos que hayan sido condenados por delito intencional a sufrir pena privativa de la libertad o que tengan una sentencia que haya caudado estado por Faltas Administrativas Graves en términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado; y

IV. ...

...

### TRANSITORIO

**ARTICULO ÚNICO.-** Cumplidos los extremos del Artículo 94 de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes, el presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en el Salón de Sesiones “Soberana Convención Revolucionaria de Aguascalientes”, a los treinta y uno días del mes de agosto del año dos mil dieciocho.

Por lo tanto, el Congreso ordena se imprima, publique y se le dé el debido cumplimiento.

Aguascalientes, Ags., a 31 de agosto del año 2018.

**A T E N T A M E N T E .**  
**LA MESA DIRECTIVA**  
**DEL TERCER PERÍODO EXTRAORDINARIO**

**FRANCISCO MARTÍNEZ DELGADO**  
**DIPUTADO PRESIDENTE**

**BEATRÍZ LÓPEZ JIMÉNEZ**  
**DIPUTADA PRIMERA SECRETARIA**

**ARTURO FERNÁNDEZ ESTRADA**  
**DIPUTADO SEGUNDO SECRETARIO**

En cumplimiento de lo dispuesto por los Artículos 32 párrafo primero, 35 y 46 fracción I de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes y para su debida publicación y observancia, promulgo el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de Aguascalientes, Ags., a 7 de diciembre de 2018.- **Martín Orozco Sandoval.**- Rúbrica.- El Secretario General de Gobierno, **Lic. Ricardo Enrique Morán Faz.**- Rúbrica.

---

**SECRETARÍA GENERAL DEL PODER LEGISLATIVO**

**ACUERDO DELEGATORIO DE FACULTADES**

Maestro **Juan Carlos Raya Gutiérrez**, en mi carácter de **Secretario General del Poder Legislativo del Estado de Aguascalientes**, en virtud del nombramiento que como tal me fue conferido por el Pleno Legislativo de la LXIV Legislatura, en fecha 20 de septiembre de 2018, mediante el Decreto Legislativo Número 5, debidamente publicado en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes en su Extraordinario del Tomo XIX, Número 27, de fecha 28 de septiembre de 2018, y con fundamento en el Artículo 157 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Aguascalientes, y en los diversos, Artículo 9º y 10 del Reglamento Interior del Poder Legislativo del Estado de Aguascalientes, al tenor de los siguientes: